



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 183

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 22 de 2019
Inicio:	10:40 horas
Finalización:	10:54 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Edwin Orlando Arcos Popayán contra la Nación – Ministerio de Defensa – EJÉRCITO Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con radicación No. 73001-33-33-003-**2017-00346**-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** JULIO ENRIQUE ESCOBAR VANEGAS identificado con C.C. 1.110.547.466 de Ibagué y T.P. 289.352 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:** CONSTANZA GUTIERREZ MONJE identificada con C.C. 65.705.671 de Espinal y T.P. 154.249 del C.S. de la Judicatura.
- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL:** GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

AUTO: Se reconoció personería a la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE como apoderada sustituta de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y al abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, de conformidad con los poderes allegado a esta diligencia.

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

La señora Jueza procedió a resolver la excepción de *"falta de legitimación en la causa por pasiva"* solicitada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – EJÉRCITO Nacional y estudió de manera oficiosa la excepción *"ineptitud de la demanda por falta de requisito de procedibilidad"*.

El Despacho señaló en síntesis que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional está legitimado por pasiva, en vista de que una de las pretensiones de la demanda, busca el reajuste de la asignación salarial devengada **en actividad** por el señor Edwin Orlando Arcos durante las vigencias 1997 a 2004 conforme al índice de precios al consumidor y que como nominador, el excepcionante es el llamado a soportar esas pretensiones de la demanda y oponerse a ellas si es del caso.

Igualmente indicó que en el presente medio de control, las pretensiones contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no versan sobre el derecho pensional sino sobre salarios percibidos hasta la fecha en que el actor se retiró del servicio, por lo que estaba obligada la parte demandante a agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo con el numeral 1º del C.P.A.C.A., la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009 y que al no haberse agotado, determina la ineptitud de la demanda.

En virtud de dicho análisis (*minuto 4:30 al minuto 11:12*), el Despacho RESOLVIÓ:

PRIMERO: Declarar NO probada la excepción *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Declarar probada de manera oficiosa la excepción previa denominada *ineptitud de la demanda por falta de requisito de procedibilidad*, como presupuesto procesal de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Dar por terminado el proceso en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

CUARTO: Continuar con el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con la demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL y respecto de las pretensiones en contra de esta última.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación, (*los argumentos de alzada se encuentran desde el minuto 11:18 a 12:02*)

Surtido el traslado a los no recurrentes, el Despacho RESOLVIÓ:

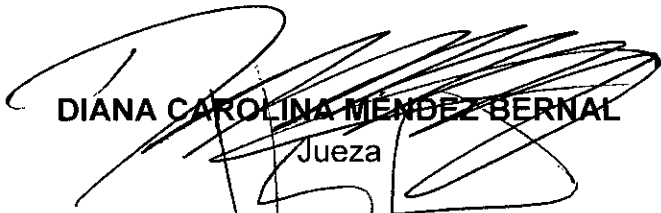
PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el **efecto suspensivo** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia dictada en esta audiencia, mediante la cual se declaró probada la excepción *ineptitud de la demanda por falta de requisito de procedibilidad*.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Ramo Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDWIN ORLANDO ARCOS POPAYAN
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación	73001-33-33-003-2017-436-00
Fecha	22 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	10:40
Hora de finalización	10:54

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Julio E Escobar Vanegas	1110547466	AP. Demandante	Avenida 15 #2-19 of 305 A.	
Leidy C Gutierrez	65705671	AP. Interlocutor	Batallon Jaime rooke oficina de lo contencioso administrativo	
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	1110460953	AP. DEMANDADO CREMIL	Carrera 7 #14-06 - apt 403	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

11-18